

resuelto otorgar definitivamente a «Garage Segarra, S. A.», la concesión del citado servicio, como hújuela del ya establecido entre Brafim y Tarragona (V-1.005), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Pallaresos y Perafort.  
Longitud: 4 kilómetros.  
Prohibiciones de tráfico: De y entre Pallaresos y Perafort y viceversa y de Perafort para Tarragona y viceversa.  
Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.  
Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.005.  
Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—547-A.

**3147** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abenójar y Saceruela (E-II.560).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959, con fecha 20 de enero de 1977, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automnibus Interurbano Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hújuela del ya establecido entre Almodóvar del Campo y Toledo (V-2.775), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Abenójar y Saceruela.  
Longitud: 25 kilómetros.  
Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.  
Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.775.  
Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—549-A.

**3148** *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras del proyecto de construcción del Depósito Regulador para el abastecimiento de la Costa del Sol, término municipal de Marbella (Málaga). Procedimiento de urgencia. Expediente inicial. Por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiaciones Forzosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 16 de febrero de 1977, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Marbella, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 25 de enero de 1977.—El Ingeniero Director.—879-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

1. Don Juan, don Manuel, doña Antonia, doña María, doña Dolores, doña Josefa, doña Leonor, don Salvador y don Francisco Núñez Urbanos.
2. Hermanos Gutiérrez Sánchez.
3. Don Manuel Navarro García y don Avelino Ramos.
4. Don Diego Fernández Naranjo.
5. Don Groege Wakelyn Dodwell.

**3149** *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de Camino de Servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias en el tramo II, Acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Zancara de Záncara (Cuenca), parte segunda, con fecha 28 de febrero de 1974 y hallándose incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícitas la Declaración de Utilidad Pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, habiéndose señalado el día 22 de febrero de 1977, a las doce horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita:

Propietario: Don Plácido García Cano. Polígono: 42. parcela, 557; superficie expropiada, 0,0960 hectáreas.

Por el presente acto se notifica al propietario y titular del derecho afectado para que acuda al Ayuntamiento de Zafra de Záncara (Cuenca), en la fecha y hora indicada, a fin de que, previo traslado a la finca de su propiedad, con objeto de tomar datos sobre el terreno, se levante dicha acta.

Se advierte al propietario afectado que podrá personarse acompañado de un Perito que reúna las condiciones legales y requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será, en ambos casos, a su costa.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S., Jaime Nadal Aixalá.—937-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3150** *REAL DECRETO 3275/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la expropiación del derecho de propiedad y la ocupación del inmueble sito en el número 23 de la calle de la Sangre, adosado al Templo de Diana, de Sagunto (Valencia).*

El denominado Templo de Diana de la ciudad de Sagunto fue declarado Monumento Nacional por Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de noviembre.

Ayudado sobre el citado monumento se encuentra el inmueble número veintitrés de la calle Vieja Sangre, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley del Patrimonio Artístico, de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y en el artículo veinticinco del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, procede, para la mejor contemplación y conservación del monumento y mediante la oportuna declaración, la expropiación del derecho de propiedad que pesa sobre el citado inmueble y la ocupación del mismo al amparo de lo establecido en el artículo noventa y dos del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

De esta expropiación será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto con el alcance y obligaciones que determinan la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa, así como la Ley del Patrimonio Artístico Nacional, en el Reglamento, para su aplicación y en las demás disposiciones concordantes y complementarias del Patrimonio Artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación del derecho de propiedad que pesa sobre el inmueble sito en el número veintitrés de la calle de la Sangre, de la ciudad de Sagunto (Valencia), adosado al Templo de Diana, y la ocupación del citado inmueble que está constituido de planta baja y piso.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiario el excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento para su aplicación, así como las establecidas en la vigente Ley del Patrimonio Artístico Nacional, en su Reglamento y en las demás disposiciones concordantes y complementarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

**3151** *REAL DECRETO 3276/1976, de 10 de diciembre, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, en Santa Cruz de Tenerife.*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.